

**MYNOR ULISES MARTÍNEZ SOSA,** [REDACTED] Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES,** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: **a)** Certificación extendida por la señora Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional Rosales, el día veintiocho de enero de dos mil veinte, del Acuerdo número **CERO CERO UNO,** de fecha tres de enero de dos mil veinte, con fundamento en los Decretos Legislativos números QUINIENTOS VEINTICINCO Y QUINIENTOS VEINTISEIS, de la Ley de Presupuesto General y Ley de Salarios del año dos mil veinte respectivamente, publicados en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO de fecha VEINTE de diciembre de dos mil diecinueve; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES,** a partir del día uno de enero del año dos mil veinte y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, “Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”. Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”, y por otra parte el Señor [REDACTED] de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio [REDACTED] Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Sociedad **DIVERSIDADES TECNOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **DIVERSIDADES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V., ó DITESA, S.A. DE C.V.,** con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa y un mil doscientos doce-ciento diez-cinco; en calidad de Administrador Único Propietario, personería que acredito por medio de: **a)** Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil doce, ante los oficios del Notario José Oscar Guzmán Anduray, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y UNO, del Libro TRES MIL CINCUENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, mediante el cual el señor Luis Figueroa García, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad en mención, cuya personería aparece debidamente legitimada en el testimonio en mención, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, facultándome para otorgar y firmar actos como el presente; **b)** Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio

al número **SETENTA Y TRES** del Libro **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO**; del Registro de Sociedades; en la cual consta mi nombramiento para un periodo de siete años, contados a partir del día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, quien en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Licitación Pública No. 07/2020, denominada **“SUMINISTRO DE YODO RADIATIVO 131, GENERADOR DE TECNECIO 99M Y RADIOFARMACOS PARA EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratista se obliga al **“SUMINISTRO DE YODO RADIATIVO 131, GENERADOR DE TECNECIO 99M Y RADIOFARMACOS PARA EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	1	<b>DIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.</b>					
		Radio Isótopo 131 del Yodo (I-131) solución oral terapéutica, frasco vial de 6-10 ml, actividad 150 mCi (Milicurie) precalibrado. SE REQUIERE: 50-250 milicurie)					
		<b>CODIGO: 10403041</b>					
		<b>CODIGO MERCANCIA ONU: 12141916</b>					
		<b>OFRECEN:</b>					
		RADIO ISÓTOPO 131 DEL YODO (I-131) SOLUCIÓN ORAL TERAPÉUTICA, FRASCO VIAL DE 6-10 ML, ACTIVIDAD 150 MCI (MILICURIE) PRE CALIBRADO. (SE REQUIERE: 50 – 250 MILICURIE).	C/U	7,350	\$11.00	\$80,850.00	
		MARCA: GAMMA BETA TRAZADORES (GBTec)					SEGÚN CALENDARIO DE LA UNIDAD SOLICITANTE.
		ORIGEN: CUBA					
		VENCIMIENTO: 21 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE FABRICACIÓN					
		No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: F016709042015/F026219052016					

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
2	1	<b>DIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.</b> <b>GENERADOR DE TECNECIO 99m</b> <b>CODIGO: 10403065</b> <b>CODIGO MERCANCIA ONU: 12141742</b> <b>OFRECEN:</b> GENERADOR DE TECNECIO 99M (1 Ci) MARCA: GAMMA BETA TRAZADORES (GBTec) ORIGEN: CUBA VENCIMIENTO: 21 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE FABRICACIÓN No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: F034323072015	C/U	15	\$3,850.00	\$57,750.00	SEGÚN CALENDARIO DE LA UNIDAD SOLICITANTE.
3	1	<b>DIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.</b> <b>MDP (Metilendifosfonato sódico) viales de 10ml, conteniendo polvo liofilizado, estéril, presentación de 5 frascos por Kit.</b> <b>CODIGO: 10403100</b> <b>CODIGO MERCANCIA ONU: 41666061</b> <b>OFRECEN:</b> MDP (Metilendifosfonato sódico) viales de 10ml, conteniendo polvo liofilizado, estéril, presentación de 5 frascos por Kit. MARCA: GAMMA BETA TRAZADORES (GBTec) ORIGEN: CUBA VENCIMIENTO: UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE FABRICACIÓN No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: F028211062015	FRASCO	90	\$40.00	\$3,600.00	SEGÚN CALENDARIO DE LA UNIDAD SOLICITANTE.
4	1	<b>DIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.</b> <b>DTPA (Ácido Diethilentríaminopenta acético) vial de 5-10ml, conteniendo polvo liofilizado, estéril, presentación 5 frascos por Kit.</b> <b>CODIGO: 10403075</b> <b>CODIGO MERCANCIA ONU: 41666061</b> <b>OFRECEN:</b> DTPA (Ácido Diethilentríaminopenta acético) vial de 5-10ml, conteniendo polvo liofilizado, estéril, presentación 5 frascos por Kit. MARCA: GAMMA BETA TRAZADORES (GBTec) ORIGEN: CUBA VENCIMIENTO: UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE FABRICACIÓN No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: F016509042015	FRASCO	55	\$37.00	\$2,035.00	SEGÚN CALENDARIO DE LA UNIDAD SOLICITANTE.

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
5	1	<b>DIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V.</b> <b>SESTAMIBI (2-Methoxy Isobutyl Isonitrilo, viales de 5ml, conteniendo polvo liofilizado estéril, presentación 5 frascos por kit.</b> <b>CODIGO: 10403070</b> <b>CODIGO MERCANCIA ONU: 41666061</b> <b>OFRECEN:</b> SESTAMIBI (2-Methoxy Isobutyl Isonitrilo, viales de 5ml, conteniendo polvo liofilizado estéril, presentación 5 frascos por kit. MARCA: GAMMA BETA TRAZADORES (GBTec) ORIGEN: CUBA VENCIMIENTO: UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE FABRICACIÓN No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: F01640902015	FRASCO	20	\$150.00	\$3,000.00	SEGÚN CALENDARIO DE LA UNIDAD SOLICITANTE.
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO.....</b>						<b>\$147,235.00</b>	

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales de tal manera que si surgieren necesidades de mayor cantidad de Insumos Médicos Quirúrgicos, de este Centro Hospitalario, se requerirá al contratista para que proceda a la entrega.

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de éste contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No. 07/2020, relativa al “**SUMINISTRO DE YODO RADIATIVO 131, GENERADOR DE TECNECIO 99M Y RADIOFARMACOS PARA EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR**”; b) Adenda No. 01/2020, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta; g) La Resolución de Adjudicación No. 05/2020, h) Resolución Modificativa; i) Documentos de petición de Suministros, j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, k) Garantías, y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONSIDERACIONES**

**ESPECIALES:** La Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: Los precios ofertados y contratados son FIRMES. **A)** La responsabilidad de la contratista por daños y perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. **B) CONDICIONES ESPECIALES PARA EL RENGLON No. 1.** El vial de I-131 su entrega deberá tener las siguientes características: Ser de vidrio claro, el volumen de I-131 puede variar entre 6 mL (Mínimo) – 10 MI (Máximo), la actividad solicitada va a depender de las condiciones de contratación debiendo no ser menos de 50 mCi y que no se sobrepase la actividad permitida por la

Autoridad reguladora para la institución (2 Ci al mes). Esto se establecerá en el contrato y calendario respectivo, el tapón del frasco de vidrio puede ser una de las siguientes opciones (Preferentemente) "Roscado", en el caso que se realicen entregas según consumo semanal o según lo requerido por el SMN y especificando según calendario; "Con goma butilo y cápsula de aluminio, tipo penicilina". Si la compra se realiza de frasco tipo penicilina el contenedor plomado deberá permitir servir las cantidades, sin sacar el frasco del mismo. El blindaje deberá cumplir con las normas de protección radiológica que asegure óptimas condiciones desde el manejo, transporte, distribución y entrega de estos bienes debidamente sellados. La forma del vial y su blindaje deberá ser tal que permita abrirlo con un abridor ad-hoc, de manera que los dedos nunca estén en contacto con el vial o con el tapón del frasco y que no exista riesgo que el frasco se vuelque ni de salpicaduras al momento de manipularlo. El ofertante debe proporcionar dos abridores para los viales con tapón roscado o tipo penicilina junto con la entrega del primer pedido y si son necesarios más cuando se soliciten; incluyendo también en la oferta la longitud del abridor. El I-131 será entregado en el servicio de Medicina Nuclear el día **LUNES** de cada semana de acuerdo a calendario elaborado por el servicio para la recepción de material y detallado en el contrato; pudiendo solicitarse de acuerdo a las necesidades del mismo, aumento o disminución de la actividad requerida para una fecha específica, notificando al proveedor con tiempo suficiente, sin incrementar el presupuesto asignado para la compra. Las entregas después del horario laboral normal del día LUNES dependerán de la disposición de tiempo del oficial de Protección Radiológica o en su defecto del físico médico o del técnico de Medicina Nuclear y del Administrador de Contrato, estas entregas deberán ser ocasionales y no habituales. Todo material entregado después de las 8 am del día **MIERCOLES** con actividad menor a la solicitada por la institución, se considerará como incumplimiento y se dará por no recibido. La hora de calibración deberá ser referida al tiempo central de USA (Central Time) o al meridiano de Greenwich (GMT) para evitar confusión con los cambios de hora y de preferencia con este último debiendo estar claramente dicho en el inserto de control de calidad de cada vial y en el momento de presentar la oferta. Al momento de presentar la oferta, los oferentes deberán presentar la composición completa del contenido del vial de I-131. El bien deberá traer de forma impresa y visible, la fecha y hora de calibración, fecha de vencimiento, volumen, concentración (mCi/mL) y número de lote en la superficie del frasco. Si al momento de la entrega, el material solicitado tiene una actividad menor a la requerida por la institución que exceda al 5% de déficit de actividad, el insumo se dará por no recibido y se deberá reponer completamente la actividad solicitada en la próxima entrega programada según calendario. En caso que el déficit sea inferior al 5%, este faltante deberá ser repuesto en la siguiente entrega. Si al momento de la entrega, se advierte fuga o contaminación superficial superior a los permitidos por la Autoridad Reguladora en cualquiera de las superficies no controladas (caja, lata y superficie externa del contenedor plomado) o se perciben daños irreparables (ruptura) del vial que contiene el I -131, se considerará como incumplimiento y se dará por no recibido. El oferente deberá reponer completamente la actividad solicitada en la próxima entrega programada según calendario. Se notificará por escrito al oferente, los

requisitos incumplidos, la cantidad de material a reponer y un recordatorio de la fecha de la próxima entrega programada según calendario para la reposición del material, durante la vigencia del contrato. En caso que el oferente no enmiende las fallas comprobadas, se tendrá por incumplido el contrato y se procederá a sanción o en su defecto, finalización del contrato. **CONDICIONES ESPECIALES PARA EL RENGLON No. 2.** El generador de Tecnecio 99m (Tc) para su entrega deberá tener las siguientes características: Generador de columna de alúmina donde se encuentra adsorbido el molibdato de sodio. Un juego de elución compuesto por al menos 30 frascos al vacío de 15ml estériles y libres de pirógenos, 15 frascos de solución salina para elución de 10 ml: solución de cloruro sódico al 0.09% estéril y libre de pirógeno. Pureza radioquímica mayor o igual al 98%, viñeta que detalle fecha y hora de la actividad del Tecnecio 99m según el generador, volumen de elución de 10 ml, pH entre 4 – 8. Adecuado blindaje que asegure la mejor protección radiológica durante la elución. Blindaje de elución que sea fácil de manejar que permita el fraccionamiento (diseño ergonómico). Especificaciones de conservación correspondientes al generador. Con una ventana que facilite la visión durante la elución y con blindaje adecuado. Actividad específica requerida para el día martes a las 8 am será de 1 Curie de Tecnecio 99m (Tc). Cualquier discrepancia durante la recepción entre la actividad teórica y la medida que sea menor a la estipulada en el contrato será tomada como incumplimiento y el generador deberá ser repuesto por el oferente. Se recibirá el generador los días **LUNES** de acuerdo a calendario elaborado por el servicio de medicina nuclear y detallada en el contrato. Pudiendo modificarse de acuerdo a las necesidades del servicio previa notificación al proveedor con tiempo suficiente. El generador de Tecnecio 99m (Tc) debe venir calibrado para día martes de la semana programada según calendario. Las entregas después del horario laboral normal del día **LUNES** dependerán de la disposición de tiempo del oficial de Protección Radiológica o en su defecto del físico médico o del técnico de Medicina Nuclear y del Administrador de contrato, estas entregas deberán ser ocasionales y no habituales. Todo material entregado después de las 8 am del MIERCOLES se considerará como incumplimiento y se dará por no recibido. Cualquier forma que mejore o aumente la protección radiológica del usuario al manipular el generador de Tecnecio 99 m (Tc), tanto al preparar solución, medirlo y servir la dosis al paciente se tomará en cuenta. La hora de calibración deberá ser referida al tiempo central de USA (Central Time) o al meridiano de Greenwich (GMT) para evitar confusión con los cambios de hora y de preferencia con este último debiendo estar claramente dicho en el inserto de control de calidad de cada generador y en el momento de presentar la oferta. En la viñeta del generador deberá estar impresa la fecha y hora de calibración, fecha de vencimiento, y número de lote. **CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS RENGLONES No. 3, 4 Y 5. CONDICIONES ESPECIALES PARA EL MDP (METILENDIFOSFONATO SÓDICO).** Viales de 10 ml conteniendo polvo liofilizado estéril y apirogénico. El producto se almacena entre 2 y 8 °C. El preparado reconstituido se conserva a temperatura ambiente en un blindaje de plomo apropiado. Para uso por vía intravenosa. Presentación en estuche de cinco viales. Vencimiento de diez meses posterior a la fecha de entrega. Contar con los registros sanitarios respectivos.

Cumplir con las regulaciones de seguridad vigentes en el país. **CONDICIONES ESPECIALES PARA EL DTPA (ÁCIDO DIETHILENTRIAMINO PENTAACÉTICO)**. Viales de 5 – 10 ml conteniendo polvo liofilizado, estéril y apirogénico. Presentación en estuche de cinco bulbos que contienen en atmosfera de nitrógeno la mezcla liofilizada. El producto se almacena entre 2 y 8 °C. El preparado reconstituido se conserva a temperatura ambiente en un blindaje de plomo apropiado. Para uso por vía intravenosa. Presentación en estuche de cinco viales. Vencimiento de diez meses posterior a la fecha de entrega. Contar con los registros sanitarios respectivos. Cumplir con las regulaciones de seguridad vigentes en el país. **CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SESTAMIBI**. Liofilizado para inyección intravenosa. Presentación de 1mg/bulbo. El producto liofilizado se almacena entre 2 y 8 °C. El preparado reconstituido se almacena a temperatura ambiente. Validez de un año para el producto liofilizado a partir de la fecha de compra. Contar con los registros sanitarios respectivos. Cumplir con las regulaciones de seguridad vigentes en el país. **PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE MATERIAL RADIATIVO EN EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**. **NOTA:** HABIENDO REVISADO EL PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN DE YODO 131, LA NORMA TECNICA DE USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN MEDICINA NUCLEAR, EL REGLAMENTO ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD RADIOLOGÍA, LA NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN SEGURA DE LOS DESECHOS RADIATIVOS Y LA NORMA TÉCNICA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE MATERIALES RADIATIVOS, BIBLIOGRAFIA TÉCNICA, PUBLICACIONES OFICIALES DEL OIEA, ADEMÁS DE CONSULTAS TÉCNICAS AL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL ISSS Y DE LA UNIDAD REGULADORA, SE MODIFICA EL PROTOCOLO DE RECEPCIÓN DEL RADIOYODO. En cumplimiento a lo establecido en: La Norma Técnica del uso de fuentes radiactivas no selladas en Medicina Nuclear: **Art. 18:** Al efectuarse la recepción de material radiactivo debe verificarse la integridad del bulto y del contenido y la ausencia de contaminación superficial arrastrable. (Publicado en: Diario Oficial Tomo N° 366, N° 5 Fecha de Publicación: 7 de enero de 2005. **Art. 4:** Referente a Conceptos y definiciones: **Bulto:** Embalaje con su contenido radiactivo tal como se presenta para el transporte. (Publicado en: Diario Oficial Tomo N° 366, N° 5 Fecha de Publicación: 7 de enero de 2005. El Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica: **Art. 116:** Referente a Conceptos y definiciones: **Contaminación:** Presencia indeseable y perjudicial de sustancias radiactivas incorporadas en el cuerpo humano, en superficies o en cualquier otro lugar. (Publicado en: Diario Oficial Tomo N° 354, N° 53 Fecha de Publicación: 18 de marzo de 2002. La Norma Técnica para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos: **Art. 27:** Referente a Requisitos y controles relativos a la contaminación y a los bultos que presentan fugas: 5) los bultos deteriorados o que presenten fugas de contenido radiactivo superiores a los límites admisibles para las condiciones normales de transporte podrán trasladarse a un lugar provisional aceptable bajo supervisión, pero su utilización se suspenderá hasta que se hayan reparado o reintegrado a su estado inicial y descontaminado. (Publicado en: Diario Oficial Tomo N° 85, N° 371 Fecha de Publicación: 11 de mayo de 2006. Si presentara contaminación o fugas de contenido radiactivo superiores a los límites admisibles para las condiciones

normales, podrán trasladarse a un lugar provisional aceptable bajo supervisión, pero su utilización se suspenderá hasta que se hayan reparado o reintegrado a su estado inicial y descontaminado. Directrices generales para la recepción de material radiactivos: Los responsables que deben estar presentes al momento de la recepción del material radiactivo son: La persona que entrega el material radiactivo por parte de la empresa proveedora. Oficial de Protección Radiológica (o en su defecto del físico médico o Técnico en Medicina Nuclear). Administrador de Contratos. En todos los pasos del proceso de recepción del material radiactivo se seguirán los principios de protección radiológica. Para la recepción de material radiactivo deberá existir una coordinación técnica por parte del proveedor con el oficial de protección radiológica y el servicio de medicina nuclear. Proporcionar la calendarización de recepción de material radiactivo con el personal de vigilancia del Hospital Nacional Rosales para garantizar el espacio de descarga del bulto y su movilización rápida hacia el servicio de medicina nuclear. A su llegada al servicio de medicina nuclear deberá asegurarse que el material radiactivo entre por la vía exclusiva para ese fin hasta la entrada del cuarto caliente. Secretaria del SMN elaborara acta de recepción de material radiactivo conforme al modelo con que se cuenta.

**Recepción de Yodo 131:** Se realiza la inspección visual del bulto para verificar su integridad y determinar si está roto, aplastado o húmedo de ser así extreme las medidas de precaución. Se procede a realizar frotis húmedos (Alcohol). Los hisopos con los que se realizará el frotis se embolsaran de manera individual para tomar lectura en el activímetro. Dichas lecturas deben quedar registradas en la hoja de recepción. Frotis 1: Superficie externa del bulbo (caja). Frotis 2: Protector del embalaje plomado (lata, plástico, etc.). Frotis 3: Superficie externa del contenedor de plomo. Si se advierte fuga o contaminación en cualquiera de los pasos de la recepción del material radiactivo por el físico o OPR, físico médico o el técnico de Medicina Nuclear, procederá a evaluar el grado de contaminación del bulto verificando que no supere los límites establecidos por la Autoridad Reguladora; a continuación, se presentan los límites de contaminación superficial aplicables y la acción a realizar en de ser alcanzados o superados. OPR= Oficial de Protección Radiológica.

ZONA	LÍMITE	SI NO SUPERA EL LÍMITE	SI SUPERA EL LÍMITE
<ul style="list-style-type: none"> <li>No controlada: Caja, lata y superficie externa del contenedor plomado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>4 Bq/cm<sup>2</sup></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Continuar con el paso 4.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proceder según el Art. 27, numeral 5 de la Norma Técnica para el Transporte Seguro de Material Radiactivo.</li> <li>Notificar al OPR sobre el hecho.</li> <li>Levantar acta de no recepción (Ver Anexo 4)</li> </ul>

- De no advertirse fuga o contaminación continuar con los procedimientos descritos en el paso 4. Si todos los frotis realizados cumplen con los requisitos de recepción de material radiactivo se procede a verificar la



integridad del vial, de no ser así (se encuentra roto), se notificara al proveedor y se levantara el acta correspondiente de no recepción (Ver Anexo 4), finalizando así el proceso. Al verificar la integridad del vial se procederá a revisar que el volumen y actividad contenidos en el mismo correspondan a los solicitados y a continuación medir la actividad contenida en el vial, ingresándolo en una bolsa plástica libre de contaminación y utilizando las medidas correspondientes de protección y seguridad radiológicas para evitar la posibilidad de contaminación. Se registra la actividad medida en la hoja de recepción. Se reintroduce el vial al contenedor de plomo y éste al pozo correspondiente. Al finalizar el proceso de recepción de material radiactivo se levantara el acta correspondiente que será firmada por todos los presentes; en esta debe constar la condición del bulto, los niveles medidos de contaminación arrastrable y el volumen y actividad del contenido; si estos últimos dos no corresponden a los solicitados, notificarlo al proveedor para su corrección (Concentración de Actividad) o reposición (Faltante de actividad). **Recepción de Tecnecio – 99.** Se realiza la inspección visual del bulto para verificar su integridad y determinar si está roto o aplastado o húmedo. Se procede a realizar frotis húmedo (alcohol). Los hisopos con los que se realizará el frotis se embolsarán de manera individual para tomar lectura en el activímetro. Dichas lecturas deben quedar registradas en la hoja de recepción. Frotis 1: Superficie externa del bulbo (caja, balde, etc.). Frotis 2:

superficie externa del generador de Tecnecio – 99m. Si se advierte fuga o contaminación en cualquiera de los pasos de la recepción del material radiactivo por el físico o OPR, físico médico o el técnico de Medicina Nuclear, procederá a evaluar el grado de contaminación del bulto verificando que no supere los límites establecidos por la Autoridad Reguladora; a continuación, se presentan los límites de contaminación superficial aplicables y la acción a realizar en de ser alcanzados o superados.

OPR= Oficial de Protección Radiológica.

ZONA	LÍMITE	SI NO SUPERA EL LÍMITE	SI SUPERA EL LÍMITE
<ul style="list-style-type: none"> <li>No controlada: Contenedor y superficie externa del generador.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>4 Bq/cm<sup>2</sup></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Continuar con el paso 4.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proceder según el Art. 27, numeral 5 de la Norma Técnica para el Transporte Seguro de Material Radiactivo.</li> <li>Notificar al OPR sobre el hecho.</li> <li>Levantar acta de no recepción (Ver Anexo 6)</li> </ul>

De no advertirse fuga o contaminación continuar con los procedimientos descritos en el paso 4. Si todos los frotis realizados cumplen con los requisitos de recepción de material radiactivo se procede a verificar que los frascos al vacío y frascos con solución salina sean los solicitados en la compra y que estén en

buen estado. Si los frascos se encuentran rotos, se notificara al proveedor para que sean repuestos. Al verificar la integridad de los frascos, se procederá a realizar **prueba de pureza** con la primera elución. Se registra la actividad medida de  $Tc^{99m}$  y de  $Mo^{99}$  en la hoja de recepción. Al finalizar el proceso de recepción de material radiactivo se levantara el acta correspondiente que será firmada por todos los presentes; en esta debe constar la condición del bulto, los niveles medidos de contaminación arrastrable y la actividad del contenido; si estos última no corresponde al solicitado, notificarlo al proveedor para su reposición (Faltante de actividad). La contratista debe indicar los períodos de estabilidades que dan al producto, a partir de las fechas de entrega en las instalaciones del Hospital. **PARA LOS RENGLONES No.1 y No.2, EL VENCIMIENTO NO DEBERA SER MENOR DE VEINTIUNO (21) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN. Y PARA LOS RENGLONES No.3, 4 y No.5, EL VENCIMIENTO NO DEBE SER MENOR A 6 MESES. REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD.** La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación, para ambos renglones: Nombre del producto. Nombre Genérico del producto. Cantidad del producto en el envase. Número de lote. Fecha de fabricación. Fecha de expiración, impreso en el Empaque Primario (NO ADHESIVO). Nombre del fabricante. Indicaciones de Uso. Otras indicaciones del fabricante. Indicar en el empaque Secundario y Embalaje en el primario “PROHIBIDA SU VENTA, PROPIEDAD DEL HNR O MINSAL”, impreso ambas Leyendas en Idioma Castellano. Para todos los renglones el empaque externo deberá indicar claramente que se trata de material radioactivo, cual es el radionúclido en cuestión, índice de transportación, así como el tipo de empaque que es, debiendo indicar claramente y en varios sitios cual es la parte que debe ir hacia arriba. La contratista debe de cumplir con el “Reglamento para el transporte seguro de materiales radioactivos del Organismo Internacional de Energía Atómica”. Para el Generador de Molibdeno/Tecnecio el empaque externo deberá indicar claramente y en varios sitios cual es la parte que debe ir arriba. El ofertante debe cumplir con los límites de contaminación arrastrable y fija, si fuera el caso, del bulto; establecidos en la **NORMA TÉCNICA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE MATERIALES RADIATIVOS** y en el **REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE MATERIALES RADIOACTIVOS DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA** y a la **NORMA TÉCNICA USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN MEDICINA NUCLEAR** del MINSAL. La recepción del bulto, éste será recibido por el administrador de contrato y el Técnico de Medicina Nuclear que esté rotando por el área de marcación, dándole cumplimiento al Manual de Protección y Seguridad Radiológica del Servicio de Medicina Nuclear del Hospital Nacional Rosales. Todo bulto que presente índices de contaminación mayores que los establecidos por las normas antes mencionadas, no será recibido y la empresa deberá reponerlo sin costos para la Institución en un periodo de 8 días. El material contaminado será mantenido en el almacén de decaimiento, (Medicina Nuclear del HNR) en caso de que el oferente no cuente con un sitio ad-hoc y el correspondiente permiso para almacenamiento de material radioactivo. (Sin que sobrepase la capacidad instalada del HNR en Medicina Nuclear). **OTRAS CONSIDERACIONES.**

La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común. La UACI de este centro Asistencial, se reserva el derecho de informar anomalías identificadas en el proceso de contratación, a las Instituciones Gubernamentales y a entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de bien. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro Reactivos e Insumos Para Medicina Nuclear, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES EXACTOS, EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US \$147,235.00)**; para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporciono la asignación presupuestaria **PFG-26/2020, OBJ: ESP: 54107** y para el renglón uno el **54108**; de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinte; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. El contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Los plazos de entrega de los bienes ofertados deberán apegarse a los requeridos por este Centro Asistencial, el cual comprenderá, del renglón **01, 02, 03. 04 y 05**, según detalle de entregas:

CALENDARIO AÑO 2020																							
RENGLÓN No.	MESES	ENERO					FEBRERO					MARZO					ABRIL					TOTALES	
	BIEN						3	10	17	24		2	9	16	23	30	6	13	20	27			
1	YODO I-131									300		300	300	250	250	250				250	250		2150
2	GENERADOR DE TECNECIO 99 M									1				1						1			3
3	MPD									25													25
4	DTPA																			5			5
5	SESTAMIBI																						0
RENGLÓN No.	MESES	MAYO					JUNIO					JULIO					AGOSTO					TOTALES	
	BIEN	4	11	18	25		1	8	15	22	29	6	13	20	27		3	10	17	24	31		
1	YODO I-131	250	250	250	250		200	200		200	200	200	200	200	200			200	200	200	200		3400
2	GENERADOR DE TECNECIO 99 M	1			1			1			1		1					1			1		7
3	MPD							25															25
4	DTPA																						0
5	SESTAMIBI							5															5
RENGLÓN No.	MESES	SEPTIEMBRE					OCTUBRE					NOVIEMBRE					DICIEMBRE					TOTALES	
	BIEN	7	14	21	28		5	12	19	26		2	9	16	23	30	7	14	21	28			
1	YODO I-131	200			200	200	200	200	200				200	200	200								1800
2	GENERADOR DE TECNECIO 99 M				1		1		1				1				1						5
3	MPD				25												15						40
4	DTPA				10				40														50
5	SESTAMIBI																15						15
RENGLÓN No.	BIEN	TOTALES			UNIDAD DE MEDIDA																		
1	YODO I-131	7350			C/U																		
2	GENERADOR DE TECNECIO 99 M	15			C/U																		
3	MPD	90			FRASCOS																		
4	DTPA	55			FRASCOS																		
5	SESTAMIBI	20			FRASCOS																		

Los plazos de entrega de los bienes ofertados deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Centro Asistencial, el cual comprenderá, del renglón 01, 02, 03, 04, y 05, según el detalle antes descrito, **CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocará una situación de desabastecimiento en el Hospital, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega de los insumos a los pacientes del Hospital Nacional Rosales a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. El contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si el contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo

señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida, en páginas centrales del periódico. (No en páginas amarillas). **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** La contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumo a los pacientes del Hospital Nacional Rosales a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. El contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si el contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. **(NO EN PAGINAS AMARILLAS).** **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La recepción de los bienes será directamente en el Servicio de Medicina Nuclear de este Centro Asistencial, en horario que le será requerido por el Administrador de contratos, quien verificara las facturas y para tal efecto levantara la respectiva acta de recepción del bien, que será firmara y sellada por los responsables. (Según calendarización, que se detallara en el contrato). **Recepción de otros trazadores:** Existe la posibilidad de recibir otros materiales radiactivos que se utilizan en tratamiento médicos, de los cuales el proceso de recepción si fuera liquido será similar al protocolo de recepción de Yodo 131 y si fuese un material radiactivo producido mediante un generador similar al de Tecnecio 99 su recepción será de igual manera. El detalle de cantidades entregadas será coordinado y estipulado por el Servicio de Medicina Nuclear. Para lo cual el suministrante o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del H.N.R. identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo

a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer de acuerdo a nueva calendarización, aquellos productos que sufran deterioro y/o contaminación radioactiva. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 37 bis de la LACAP, las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES EXACTOS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US \$29,447.00)**, equivalente al veinte por ciento(20%) por ciento del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de Norte América y estará vigente desde la distribución del contrato hasta un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendarios al plazo contractual de la entrega total de los bienes. En original y 3 copias certificadas por un Notario. **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **SETENTA Y TRES**, de fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte, al señor **Ramon Alfredo Rivera Mejia**, quien tendrá la administración exclusiva de los **Cinco Renglones** sujetos al presente contrato, quien tendrá también las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP, y Art. 74 de su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar, ampliar o disminuir y/o prorrogar el contrato en ejecución,

independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación y Vo. Bo. del Titular, anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta el monto de la misma y el plazo de entrega, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al H.N.R. y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. (Art. 83 LACAP). Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. En los casos que el contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fechas de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuible al contratista, cuando esta sea procedente realizarla por mutuo acuerdo entre las partes para efectos contables y si no hay responsabilidad imputable para la contratista, en la cual se hace cruce de correspondencia entre el administrador de contrato y la contratista para realizar la resolución firmada únicamente por el titular de conformidad a la cláusula decima segunda que se refiere a la MODIFICACION UNILATERAL. O cuando en la disminución va incluida la responsabilidad de la contratista, es decir cuando existe algún incumplimiento a las cláusulas contractuales y es requerido por el administrador de contrato se iniciara el trámite de ejecución de la fianza de fiel cumplimiento de contrato, posteriormente la unidad jurídica al finalizar el debido proceso, procederá a disminuir el contrato, emitiendo una resolución donde es firmada solo por el titular, debido a que se trata de una sanción para la contratista por su incumplimiento contractual. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prórroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido que ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, que formara parte integral del presente contrato. Se entiende que no será

modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Art. del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; el H.N.R., notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 de su Reglamento. Asimismo el H.N.R., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION**



**BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro o servicio. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCión:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA:**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

**TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES**

**CONTRATISTA**

=====

**NOTA:** La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).